

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6201/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

14 de noviembre de 2022

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de marzo de 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"El SO solo anexó el oficio DDI/209/2022 en el que no se evidencia la solicitud de alta de Belén Carmina Mercado Hernandez, ni de Armando Rodríguez Sulub en el sistema biométrico, tampoco me responden la información de la fecha de alta en el sistema biométrico de los que señalo en mi solicitud inicial" (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

Se apercibe**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6201/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6201/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140287322002363**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **RRDA0565622**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6201/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6591/2022, el día 09 nueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de Desarrollo Institucional, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante autos de fecha 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta del correo electrónico que remitió la parte recurrente mediante el cual se manifestaba sobre el informe de ley ofertado por el sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	31/octubre/2022
Concluye término para interposición:	23/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	14/noviembre/2022
Días Inhábiles.	Del 02 y 21 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y sus anexos

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Oficio o documento mediante el que se solicita el "alta" en el sistema biométrico para registro de asistencia de Belén Carmina Mercado Hernández, Armando Rodríguez Sulub y Quetzalli Negrete Pimienta, así como información de la fecha de alta en el sistema biométrico para registro de asistencia y relación de registro de asistencia en el sistema biométrico desde el 01 de Octubre del 2021 hasta la fecha de respuesta de la solicitud.” (sic)

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, otorgando el oficio del Director de Desarrollo Institucional dirigido al oficial mayor mediante el cual solicita el Alta Biométrico de diversas personas, entre ellas, una de las solicitadas como se muestra a continuación:

Así mismo, realizar el trámite correspondiente para el alta en biométrico en **PRESIDENCIA CENTRO** con el horario de 8:00 a 16:00 horas de Lunes a Viernes, al servidor público **C. NEGRETE PIMIENTA QUETZALLI**, con número de empleado **nombramiento JEFE DE TRANSPARENCIA**, adscrito a la dirección que se encuentra a mi cargo.

De la misma manera, el sujeto obligado anexó copia simple del registro de asistencias de las personas solicitadas como se muestra un fragmento a continuación:

NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	03/10/2022	8 a 16			DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	04/10/2022	8 a 16			DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	05/10/2022	8 a 16			DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	06/10/2022	8 a 16		16:05	DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	07/10/2022	8 a 16	08:06	16:20	DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	10/10/2022	8 a 16		17:36	DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	11/10/2022	8 a 16		17:14	DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	12/10/2022	8 a 16			DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	13/10/2022	8 a 16			DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	14/10/2022	8 a 16			DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	17/10/2022	8 a 16	08:09	16:40	DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	18/10/2022	8 a 16	08:12	16:08	DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	19/10/2022	8 a 16	08:05	16:07	DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	20/10/2022	8 a 16	08:08	16:18	DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	21/10/2022	8 a 16	08:05	16:08	DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	24/10/2022	8 a 16	07:25		DESARROLLO INSTITUCIONAL
NEGRETE PIMIENTA QUETZAL	25/10/2022	8 a 16			DESARROLLO INSTITUCIONAL

RODRIGUEZ SULUB AMANDO	03/10/2022	8 a 16			ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	04/10/2022	8 a 16	08:10	16:02	ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	05/10/2022	8 a 16	08:08	16:01	ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	06/10/2022	8 a 16	08:08	16:01	ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	07/10/2022	8 a 16	08:03		ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	10/10/2022	8 a 16	07:55	16:01	ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	11/10/2022	8 a 16	08:09	16:01	ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	12/10/2022	8 a 16			ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	13/10/2022	8 a 16	08:03	16:01	ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	14/10/2022	8 a 16	08:15		ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	17/10/2022	8 a 16		16:01	ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	18/10/2022	8 a 16	07:58	16:02	ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	19/10/2022	8 a 16	08:07	16:01	ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	20/10/2022	8 a 16	08:06	16:00	ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	21/10/2022	8 a 16	08:25		ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	24/10/2022	8 a 16	08:11	16:02	ARCHIVO
RODRIGUEZ SULUB AMANDO	25/10/2022	8 a 16	08:13		ARCHIVO

MERCADO HDEZ BELEN CARMÍ	16/09/2022	8 a 16			DESARROLLO INSTITUCIONAL
MERCADO HDEZ BELEN CARMÍ	19/09/2022	8 a 16			DESARROLLO INSTITUCIONAL
MERCADO HDEZ BELEN CARMÍ	20/09/2022	8 a 16	08:20:00 a. m.	04:26:00 p. m.	DESARROLLO INSTITUCIONAL
MERCADO HDEZ BELEN CARMÍ	21/09/2022	8 a 16		03:41:00 p. m.	DESARROLLO INSTITUCIONAL
MERCADO HDEZ BELEN CARMÍ	22/09/2022	8 a 16	08:09:00 a. m.	05:01:00 p. m.	DESARROLLO INSTITUCIONAL
MERCADO HDEZ BELEN CARMÍ	23/09/2022	8 a 16	08:24:00 a. m.		DESARROLLO INSTITUCIONAL
MERCADO HDEZ BELEN CARMÍ	26/09/2022	8 a 16			DESARROLLO INSTITUCIONAL
MERCADO HDEZ BELEN CARMÍ	27/09/2022	8 a 16		04:13:00 p. m.	DESARROLLO INSTITUCIONAL
MERCADO HDEZ BELEN CARMÍ	28/09/2022	8 a 16	08:19:00 a. m.	04:25:00 p. m.	DESARROLLO INSTITUCIONAL
MERCADO HDEZ BELEN CARMÍ	29/09/2022	8 a 16	08:14:00 a. m.	04:51:00 p. m.	DESARROLLO INSTITUCIONAL
MERCADO HDEZ BELEN CARMÍ	30/09/2022	8 a 16	08:24:00 a. m.		DESARROLLO INSTITUCIONAL

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“El SO solo anexó el oficio DDI/209/2022 en el que no se evidencia la solicitud de alta de Belén Carmina Mercado Hernandez, ni de Armando Rodríguez Sulub en el sistema biométrico, tampoco me responden la información de la fecha de alta en el sistema biométrico de los que señalo en mi solicitud inicial.” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado replicó su respuesta inicial a través de su informe de ley, afirmando que realizó nuevas gestiones documentales con las posibles áreas generadoras de la información sin que dichas áreas se hayan manifestado al respecto a la fecha del envío del informe de ley.

Sin embargo el día 09 nueve de febrero de la presente anualidad, se recibieron las manifestaciones que emitía la parte recurrente las cuales se hicieron consistir en lo siguiente:

“He leído la información enviada en el informe del SO; pero no abunda en más de lo que ya me habían enviado y que fue el motivo de haberme recurrido; solicito exijan al SO a que entienda mi solicitud y la atienda de manera prudente y oportuna” SIC

Una vez expuesto lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado no atendió de manera adecuada la solicitud, ya que carece de congruencia y exhaustividad, dando incumplimiento al criterio 02/17¹, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que refiere:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De esta manera, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, este Pleno considera que **le asiste la razón a la parte recurrente**, en cuanto a sus agravios toda vez que de las constancias enviadas por el sujeto obligado no se advierte información respecto a *“no se evidencia la solicitud de alta de Belén Carmina Mercado Hernandez, ni de Armando Rodríguez Sulub en el sistema biométrico, tampoco me responden la información de la fecha de alta en el sistema biométrico de los que señalo en mi solicitud inicial.”*

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones las posibles áreas generadoras de la información para que se manifiestan sobre *no se evidencia la solicitud de alta de Belén Carmina Mercado Hernandez, ni de Armando Rodríguez Sulub en el sistema biométrico, tampoco me responden la información de la fecha de alta en el sistema biométrico de los que señalo en mi solicitud inicia así como información de la fecha de alta en el*

¹Disponible en:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

sistema biométrico para registro de asistencia tomando en consideración lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución administrativa.

En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

No obstante, se **APERCIBE** a las posibles **áreas generadoras** de la información a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- se **APERCIBE** a las posibles áreas generadoras de la información a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6201/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -OANG